

Segundo.-Estas acreditaciones se extenderán por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de las mismas dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 20 de febrero de 1987.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6040 *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola de Altea, Sociedad Cooperativa Limitada de Altea (Alicante).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola de Altea, Sociedad Cooperativa Limitada de Altea (Alicante).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de: Villajoyosa, Relleusella, Finestrat, Benidorm, Callosa de Ensarriá, La Nucia, Polop, Alfaz del Pi, Tárben, Confrices, Benifató, Beniardá, Benimantell, Calpe, Benisa, Jalón, Orba, Alcala, Parcent, Altea y Gaudalest.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de octubre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 18, 12 y 6 millones de pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 238.

Madrid, 26 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

6041 *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, el perfeccionamiento de la industria de piensos compuestos de «General de Piensos, Sociedad Anónima» (GENSA), instalada en Zaragoza (capital) y se aprueba el proyecto presentado.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General sobre la petición formulada por «General de Piensos, Sociedad Anónima» (GENSA) (número de identificación fiscal: A 50010099), para el perfeccionamiento de una industria de fabricación de piensos compuestos instalada en el barrio Casetas de Zaragoza (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2

de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar el perfeccionamiento de la industria de fabricación de piensos compuestos de «General de Piensos, Sociedad Anónima» (GENSA), instalada en el barrio Casetas de Zaragoza (capital), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.-Otorgar para el perfeccionamiento de la industria de referencia el beneficio de subvención, único solicitado de entre los señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Tres.-La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.-Aprobar el proyecto presentado con una inversión a efectos de concesión de beneficios de 122.987.279 pesetas.

Cinco.-Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención de 9.838.982 pesetas, 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, que se abonará con cargo al presupuesto del presente ejercicio de 1987 (programa 822 A «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria»). Aplicación presupuestaria 21.09.771).

Seis.-Conceder un plazo hasta el día 1 de diciembre de 1987 para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en las instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Siete.-En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6042 *ORDEN de 3 de marzo de 1987 por la que se establecen normas sobre el procedimiento de concesión de ayudas previstas en el Real Decreto 219/1987, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero a la realización de campañas de pesca experimental.*

Ilmos. Sres.: La actual situación de los caladeros en los que faena tradicionalmente la flota española, aconseja mantener y mejorar la rentabilidad de los mismos, así como abrir nuevas posibilidades de pesca en otros caladeros que permitan en el futuro el mantenimiento de las condiciones socio-económicas del sector pesquero.

El Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 44, del 20), para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y la acuicultura, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar en el ámbito de su competencia las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

En uso de esta autorización se establecen normas sobre el procedimiento de concesión de ayudas al sector pesquero para la realización de campañas de pesca experimental.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Las ayudas económicas se concederán para la realización de campañas de pesca experimental, según se definen las mismas en el artículo 30 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, y que cumplan las condiciones del artículo 33 del mismo Real Decreto.

Los observadores científicos que participen en las campañas deberán contar con el conforme de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Si la presencia a bordo de los citados observadores no fuera posible, el Instituto Español de Oceanografía participará en la preparación de la misma y en la explotación de los resultados obtenidos.

Segundo.-Las campañas de pesca experimental consideradas de interés nacional deberán realizarse en las siguientes zonas:

a) Aguas internacionales no sometidas a la soberanía o jurisdicción de un Estado.

b) Aguas bajo la soberanía o jurisdicción de un Estado miembro de la CEE. En este caso, tendrán prioridad en el caladero nacional los proyectos que se efectúen en las siguientes zonas:

1. Zona del mar de Alborán y Surmediterránea, para estudio de especies no explotadas comercialmente.